

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 31444**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA  
RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y  
LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS****Artículo único. Aprobación del Acta**

Apruébase el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, adoptada en Ginebra el 20 de mayo de 2015 y firmada por el Perú el 21 de mayo de 2015.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Presidenta del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de abril de 2022.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2056030-6

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
Nº 005-2022****DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL A DISPONER DE SUS SALDOS DE  
BALANCE Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS  
FINANCIERAS A FAVOR DEL MINISTERIO DEL  
AMBIENTE Y DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO, Y  
QUE DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como un organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene como función dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM modificada por Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM, el Ministerio del Ambiente declara en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera, ocasionada por el derrame de petróleo que ha afectado, entre otras, áreas de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y de la Zona Reservada Ancón; disponiéndose, además, la aprobación de un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de dicha emergencia ambiental, conforme lo prevé la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM;

Que, corresponde al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en el ámbito de sus competencias, ejecutar intervenciones y actividades con el objetivo de garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental, a fin de proteger la salud de la población;

Que, para tal efecto, es necesario, a través de un Decreto de Urgencia, dictar medidas extraordinarias para el Año Fiscal 2022 en materia presupuestal, conducentes a autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con el propósito que permita financiar las intervenciones que estas últimas realizan en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria;

Que, por otra parte, es necesario dictar disposiciones adicionales vinculadas al Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, que permita a los beneficiarios del referido subsidio que no han podido efectivizar el cobro del mismo, entre los que se existen personas con discapacidad, contar con los mecanismos necesarios para dichos fines.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con el propósito que permita financiar las actividades que estas últimas realizan en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria. Asimismo, dicta otras disposiciones vinculadas al Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por

las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19.

### **Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 5 101 117,00 (CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO DIECISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar las actividades señaladas en el numeral 3.1 de artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.2 La autorización a la que se refiere el numeral precedente no comprende los recursos provenientes del aporte por regulación al que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2.3 Para fines de lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente artículo, exceptúase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo, autorízase excepcionalmente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a utilizar los recursos a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

### **Artículo 3.- Autorización al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para realizar transferencias financieras**

3.1 Autorízase durante el Año Fiscal 2022 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a efectuar transferencias financieras, con cargo a los recursos que sean incorporados en el marco de lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, hasta por la suma de S/ 2 734 461,00 (Dos Millones Setecientos

Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno y 00/100 Soles) a favor del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, y hasta por la suma de S/ 2 366 656,00 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles) a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; para financiar actividades en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria.

3.2 Las transferencias financieras señaladas en el numeral 3.1 del presente artículo, se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publican en el diario oficial El Peruano.

3.3 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

### **Artículo 4. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

### **Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Ambiente y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Autorización para la implementación del tercero autorizado para beneficiarios del Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19

1. Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a implementar el proceso de autorización de cobro por terceros autorizados regulados por el mismo Programa y el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

## **COMUNICADO**

### **PUBLICACIONES OFICIALES EN SEMANA SANTA 2022**

Hacemos de conocimiento de las entidades públicas y público en general lo siguiente:

Las solicitudes de publicación en las ediciones de Normas Legales y demás publicaciones oficiales para el día jueves 14 de abril serán recibidas el día miércoles 13 de abril hasta las 17:30 horas.

Las solicitudes de publicación para los días viernes 15, sábado 16, domingo 17 y lunes 18 de abril de 2022, serán recibidas hasta las 14:00 horas del día anterior al de la publicación, sólo en la modalidad de crédito. Las solicitudes que se efectúen a través del PGA serán recibidas hasta las 16:00 horas.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

severa en situación de pobreza – CONTIGO, a fin de garantizar que aquellos ciudadanos beneficiarios de los citados programas, que se encuentran pendientes de cobro del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021; que puedan o no manifestar su voluntad, según corresponda, hagan efectivo el cobro de dicho subsidio monetario, siempre y cuando las designaciones de autorizaciones, las cuales se materializan por medio de Resoluciones Directorales, se encuentren vigentes y no hayan sido revocadas conforme a los mecanismos implementados; información que deberá ser proporcionada por los referidos programas nacionales.

2. Autorízase al Banco de la Nación, a solicitud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, a realizar la transferencia del subsidio monetario indicado en el párrafo precedente, que se encuentra depositado en la cuenta del beneficiario del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, a la cuenta de los terceros autorizados designados. La cuenta del tercero autorizado será abierta por el Banco de la Nación, a solicitud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”.

3. El proceso de autorización de cobro por tercero autorizado podrá ser adecuado para aquellos ciudadanos que no son usuarios de los referidos programas sociales y son beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021.

Para ello, autorízase al Banco de la Nación a realizar el pago al tercero autorizado dispuesto en los numerales precedentes, designado por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, o a solicitud del beneficiario o de su cuidador y/o familiar asistente, en caso que el beneficiario no pueda manifestar su voluntad. Respecto al proceso de autorización de beneficiarios que no son usuarios de los citados programas nacionales, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” emite los lineamientos que sean necesarios para su implementación y cumplimiento, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Única. - Modificatoria del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19**

Modifícase el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, conforme al siguiente texto:

“9.1. El cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de junio de 2022”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MODESTO MONTOYA ZAVALETA  
Ministro del Ambiente

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2056030-7

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la Red Vial Nacional

DECRETO SUPREMO  
N° 035-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, con el Oficio N° 189-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia por treinta (30) días calendario, en la Red Vial Nacional, con el objeto de restablecer y preservar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población, sustentando dicho pedido en el Informe N° 55-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), a través del cual se informa sobre la problemática originada a consecuencia del Paro Nacional de Transportistas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la Red Vial Nacional. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.